



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 518-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de junio de 2017.

Visto, la solicitud de registro N° 0001261 de fecha 10 de Enero de 2017, presentado por el señor **CESAR AUGUSTO CHIROQUE CRISANTO**, solicita pago de remuneraciones dejadas de percibir durante su despido arbitrario, meses: De Enero a Octubre de 2004, bajo la modalidad de Proveedor de Servicios No Personales, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece **Derecho de Petición Administrativa**.- 106.1.- *Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, 106.2.- Este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

Que, mediante el documento del visto, promovido por el señor **CESAR AUGUSTO CHIROQUE CRISANTO**, trabajador municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de trabajador obrero contratado a plazo indeterminado de esta entidad municipal, y de conformidad con el artículo 106° de la Ley N° 27444, **SOLICITA** pago de remuneraciones dejadas de percibir durante su despido arbitrario, meses: De Enero a Octubre de 2004, bajo la modalidad de Proveedor de Servicios No Personales, siendo repuesto con Resolución N° 09 de fecha 05 de Julio de 2004, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, la misma que adjunta al presente, de la cual ya es materia ya juzgada.

Que, ante lo expuesto la Oficina de Personal, mediante Informe N° 244-2017-OPER/MPP de fecha 21 de Febrero de 2017, principalmente indica:

PRIMERO.- Que, con INFORME N°0046-2017-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 16/01/2017, La Unidad de Procesos Técnicos, informa que han revisado en la base de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal-Modulo de Recursos Humanos, comprobándose que el recurrente en el año 2002 a junio del 2008, no registra como trabajador de esta Municipalidad bajo el régimen laboral D. Leg. N° 276 y D. Leg. N° 728, sin embargo se observa que la ficha de personal del trabajador que se adjunta se encontraba prestando servicios en calidad de Servicios No Personales, regido por el Artículo 1764 ° del Código Civil- Contrato de Naturaleza Civil (SNP).

SEGUNDO.- Que, mediante Informe N° 18-2017-RTR-OL-USA/MPP la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Logística, informa que el administrado registró como Locador de Servicios No Personales tal como se indica; desde el 21 de enero a Noviembre del 2003; desde Enero, Noviembre y Diciembre del 2004 a junio del 2008, brindando servicios en la Oficina de Mercados - Gerencia de Servicios Comerciales percibiendo un monto de S/. 500.00 soles.

TERCERO.- Asimismo, desde julio del 2008 a enero del 2009 prestó servicios como Contrato Administrativo de Servicios (CAS), percibiendo el monto de S/. 550.00 soles.

CUARTO.- Además, durante el mes de de diciembre del 2003, Febrero al mes de octubre del 2004, No existen pagos por Servicios No Personales, en la Oficina de Logística de esta Entidad.

QUINTO.- Que, con Informe N° 096-2017.DSS-UR.OPERIMPP de fecha 16.02.2017, el Técnico de la Unidad de Remuneraciones, informa que con Resolución de Alcaldía N° 695-2013-A/MPP, se le incorpora en vías de regularización a la planilla Única de Pagos de trabajadores Obreros Contratados a Plazo Indeterminado a partir del 01 de junio del 2013 en el cargo de Jardinero de la dependencia de la División de Ornato, Además, en el rubro de anotaciones tiene como fecha anterior el ingreso REPUESTO JUDICIAL el 15 de noviembre del 2004.

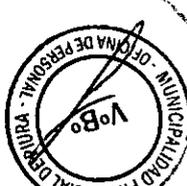
SEXTO.- Además dicha Unidad de Remuneraciones, indica que ha verificado en el sistema de remuneraciones, el administrado se encuentra en la planilla Única de Pagos desde el mes de febrero del 2009 a mayo del 2013 bajo la modalidad del D. Leg, N° 1057 y desde mayo a la actualidad en el régimen laboral D. Leg. N° 728 como Obrero a Plazo Indeterminado.

SEPTIMO.- Que, respecto, al pedido de pago de remuneraciones dejadas de percibir a partir del mes de enero al mes de octubre del 2004 corresponde al periodo que laboro como Servicios No personales regido por el Art. 1764 del Código Civil, existiendo pago en el mes de enero 2004; más no existiendo comprobantes de pagos de febrero a octubre del 2004, tal como lo indica la Unidad de Servicios Auxiliares dependiente de la Oficina de Logística.

OCTAVO.- Que, teniendo en cuenta que el servidor Sr. Cesar Augusto Chiroque Crisanto, mediante Resolución de Alcaldía N° 695-2013-A/MPP se le incorpora en vías de regularización a la planilla Única de Pagos de trabajadores Obreros Contratados a Plazo Indeterminado a partir del 01 de junio del 2013 en el cargo de Jardinero de la dependencia de la División de Ornato, Además, en el rubro de anotaciones tiene como fecha anterior el ingreso REPUESTO JUDICIAL el 15 de noviembre del 2004. Sin embargo el demandante solicita pago de remuneraciones dejadas de percibir desde el mes de febrero del 2004 al mes de octubre del 2004, por lo tanto, se considera IMPROCEDENTE este pedido, por no laborar esos meses como Servicios No Personales (SNP), ni ser reconocido por Mandato Judicial, debiendo remitirse lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su respectivo informe legal.

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 391-2017-GAJ/MPP de fecha 21 de Marzo de 2017, indicando:

PRIMERO.- Que, de la revisión del presente expediente, en atención a lo peticionado por el recurrente, se aprecia que solicita el pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el despido arbitrario de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2004, bajo la modalidad de servicios no personales. (subrayado y resaltado agregado), teniendo en cuenta lo que indica el recurrente y a lo informado por la unidades orgánicas, se advierte que el peticionante tenía la condición de servicios no personales, los mismo que se realizaron en mérito a lo



establecido en nuestra normatividad civil, teniendo en cuenta que según lo informado, todos los contratos de locación de servicios no personales, establecía en una de las cláusulas lo siguiente: "El presente contrato es de naturaleza civil y se rige por los artículos 1784°, 1426°, 1428° y 1429° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y el Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos".

SEGUNDO.- Que, cabe mencionar que durante el periodo que peticona los beneficios por servicios no personales, entre la Municipalidad y el recurrente solamente existió relaciones de coordinación, lo que siempre se va a producir en toda prestación de servicios con la finalidad de que estos se hagan efectivos plenamente.

TERCERO.- Que, respecto a los honorarios, se puede afirmar que éste, es un elemento tipificante del contrato de locación de servicios, considerando que el mismo es un contrato bilateral y de prestaciones recíprocas, y en atención a esta última característica, el locador presta un servicio y el comitente tiene la obligación de retribuirlo remunerativamente, ello como claramente lo establece el acotado artículo 1764° del Código Civil.

CUARTO.- Que, teniendo en cuenta que en el periodo reclamado se han firmado contratos de naturaleza civil por los servicios prestados, no procede el reintegro de remuneraciones y demás beneficios que reclama, considerando que por la naturaleza del servicio se ha cumplido con la cancelación del servicio en su debida oportunidad.

QUINTO.- Que, en atención a los argumentos expuestos, dicha Gerencia OPINA que se emita la resolución de alcaldía respectiva y se declare improcedente la solicitud presentada por el Sr. CÉSAR AUGUSTO CHIROQUE CRISANTO, sobre reintegro y nivelación de remuneraciones y demás beneficios sociales, por cuanto se ha prestado servicios no personales en aplicación a lo establecido en la normatividad civil y actualmente se encuentra contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 Y con los beneficios sociales que la propia ley le concede.

Que, la Oficina de Personal, ante lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 584-2017-OPER/MPP de fecha 31 de Mayo de 2017, remitiendo lo actuado a la Gerencia de Administración para su respectivo tramite, debiéndose emitir la respectiva resolución de alcaldía.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de Junio de 2017, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por Don **CÉSAR AUGUSTO CHIROQUE CRISANTO**, en su solicitud de registro N° 0001261 de fecha 10 de Enero de 2017, relacionado a reintegro y nivelación de remuneraciones y demás beneficios sociales, por cuanto ha prestado servicios no personales en aplicación a lo establecido en la normatividad civil y actualmente se encuentra contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 Y con los beneficios sociales que la propia ley le concede, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al interesado, y DESE CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda-Martino

Dr. Oscar Raúl Miranda-Martino
ALCALDE

